

Señora  
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ  
Doctora NELLY RUTH ZAMORA HURTADO  
Ciudad  
Correo electrónico: j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ASUNTO: Proceso número 2022-0042-00  
IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD de  
BLANCA LIGIA MUÑOZ ALONSO**

**DEMANDADOS: Herederos de GUILLERMO MUÑOZ ALONSO y Heredera de LUIS  
ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO y OTRA**

EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la señora VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con correo electrónico [vickylucy@gmail.com](mailto:vickylucy@gmail.com) conforme al poder adjunto debidamente autenticado ante notario publico, cuya personería solicito me sea reconocida, por el presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto admisorio de la demanda de fecha 2 de mayo de 2022 y el que lo complementa de fecha 12 de septiembre de 2022 por lo siguiente:

**EN CUANTO A LA PRUEBA CIENTÍFICA DE ADN**

- 1.- Se afirma que el señor GUILLERMO MUÑOZ FANDIÑO padre de la señora BLANCA LIGIA MUÑOZ ALONSO, falleció el 12 de enero de 2003, según consta en el Registro Civil de Defunción que aportó la propia demandante y anexo al expediente, es decir hace más de 19 años.
- 2.- Igualmente la señora BLANCA LIGIA MUÑOZ ALONSO conoció del fallecimiento del señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO, ocurrido el 6 de abril del año 2011 por cuanto además fue vinculada entre otros, al proceso de impugnación y filiación promovido por la señora VICTORIA LUCIA ZABALA RODRIGUEZ, hoy MUÑOZ RODRIGUEZ, con ocasión del deceso de don LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO, proceso que le correspondió inicialmente al Juzgado 16 de Familia de la ciudad de Bogotá distinguido con el Número 2011-271.
- 3.- En ese proceso de Impugnación y filiación, se ordenó y practicó en vida al señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO la prueba científica de ADN, por lo que los marcadores genéticos del señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO están debidamente definidos y los mismos como es bien sabido son perennes. Estos constan en la prueba de ADN que se anexa con este escrito.
- 4.- La prueba genética y científica de ADN fue ordenada por el Juez del conocimiento 16 de Familia y practicada por el Laboratorio de genética especializado y debidamente avalado por la Rama Judicial que el Juzgador dispuso. El de la Universidad Manuela Beltran, hoy "Fundemos", el cual debe seguir un protocolo preestablecido y la misma está sometida a una cadena de custodia.
- 5.- La prueba de ADN que fuera practicada al señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO por el Laboratorio de Genética de la Universidad Manuela Beltran hoy FUNDEMOS, se sometió a consideración o se les puso en conocimiento a las partes y

personas vinculadas en ese proceso, entre las que se encontraba la hoy demandante señora BLANCA LIGIA MUÑOZ ALONSO, prueba que al no ser controvertida, quedó en firme.

6.- Dentro del proceso de Impugnación y filiación presentado por la señora VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRIGUEZ, y que finalmente culminó en el Juzgado 18 de Familia de la misma ciudad de Bogotá, bajo el número 2015-00968-00, mediante SENTENCIA del 1 de junio de 2016 proferida con fundamento en la prueba de ADN practicada en vida al señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO y corrida en traslado, se declaró como hija biológica del señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO a la señora VICTORIA LUCÍA ZABALA RODRIGUEZ, hoy VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRIGUEZ, prosperando obviamente la impugnación en la forma impetrada.

Como dicha sentencia fuera apelada, la misma fue confirmada plenamente por providencia del Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-SALA DE FAMILIA fechada 6 de diciembre de 2016, la que por ende quedó **debidamente ejecutoriada**.

Se anexa copia de la parte de los fallos de primera y segunda Instancia.

7.- En el presente asunto, se está ordenando la práctica de la prueba de ADN a un cadaver del señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO, cadaver que dice la demandante, se encuentra en un cementerio **privado** o particular, que no da certeza alguna de ser el del señor Luis Alejandro Muñoz Fandiño, pues no se sabe que movimientos, alteraciones, usos, etc., de cualquier orden, han realizado al mismo, como a los demás restos que allí puedan haber dejado o encontrarse, y por lo tanto no existe seguridad alguna de su identificación, al adolecer y estar rota la cadena de custodia que da al traste con la seguridad jurídica que requieren asuntos como el presente.

Al respecto, la Corte Constitucional entre otros en su sentencia C- 258/15, expresa que la prueba de ADN *puede ser ordenada por la autoridad competente, o aportada por las partes interesadas en el proceso.* Igualmente expresa, que las filiaciones que son **declaradas por sentencia judicial**, como en este caso la de mi cliente, la señora VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRIGUEZ, donde quedaron establecidos los marcadores genéticos de Don LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO, son **inimpugnables**: *“En cambio, resultan inimpugnables las filiaciones establecidas mediante sentencia judicial, por causa de los efectos erga omnes de la cosa juzgada material de dichos fallos filiales”.* ( la subraya y negrilla mías)

### PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente a la señora Juez y en aras de una pronta administración de Justicia, que la prueba científica de ADN ordenada por la señora Juez en su providencia recurrida, sea realizada teniendo en cuenta la que estoy aportando y practicada en vida al señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO, con la que se practique a la señora demandante BLANCA LIGIA MUÑOZ ALONSO.

La Prueba de ADN que se está aportando fue adelantada con los respectivos protocolos, la que cuenta con **cadena de custodia** y donde están los marcadores genéticos del mencionado señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO. Realizada y analizada por el laboratorio de genética especializado y debidamente autorizado de la Universidad Manuela Beltran, hoy denominado FUNDEMOS. Prueba ordenada por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, cuyos resultados originales reposan en dicho laboratorio y en el

INFORME DE RESULTADOS de ese laboratorio que enviara al juzgado del conocimiento y se encuentran en el Juzgado 18 de Familia de la ciudad de Bogotá donde culminó el proceso de impugnación y filiación de la señora VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRIGUEZ, expediente Número 2015-00968-00.

De esa forma, podrán ser evaluados científicamente por el laboratorio especializado y autorizado que su señoría designe, los factores genéticos ya determinados en vida del señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO, que se encuentran en la prueba anunciada y aportada, con los de la prueba de ADN que se le practique a la señora BLANCA LIGIA MUÑOZ ALONSO, cuyos marcadores genéticos de ambas personas, demostrarán científicamente si el señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO es o no, el padre de la señora demandante BLANCA LIGIA MUÑOZ ALONSO, que de serlo, lo es sobre todos los mortales, o *erga omnes*, lo que hace innecesario la exhumación de cadáveres sin cadena de custodia.

Casos similares han sido así ventilados y resueltos, incluso en el Juzgado Primero de Familia de esta misma ciudad de Zipaquirá, en los que se ha tenido en cuenta **la prueba de ADN practicada en vida a un presunto padre**, que no puedo referenciar por asuntos de privacidad. De ser necesario, con la correspondiente autorización podría ponerse en conocimiento de su Señoría.

De ser aceptada la prueba de ADN en la forma antes expuesta, ruego a su Señoría ordenar lo conducente, deprecando su despacho lo que considere al laboratorio de genética donde se practicó la prueba que estoy aportando y a quien sea necesario.

En subsidio, por tratarse de una prueba, interpongo recurso de apelación cuyos fundamentos son los mismos que acá se han expuesto y los que en su oportunidad se considere presentar.

#### **DESVINCULACIÓN de la señora MARIBEL RUBIANO BALLEEN.**

En el auto admisorio de la demanda de fecha 2 de mayo de 2022, que es el notificado a mi poderdante el pasado 1 de noviembre de 2022, se vincula a la señora MARIBEL RUBIANO BALLEEN como heredera.

Sí la señora MARIBEL RUBIANO BALLEEN fuese una heredera del señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO, como lo dice el auto acá recurrido, sería admisible su intervención.

Sin embargo, como el propio apoderado de la demandante en escrito posterior al auto admisorio, confiesa que la señora MARIBEL RUBIANO BALLEEN no es heredera, no tiene por qué vincularse a dicha señora al presente asunto.

De manera mendaz, le están informando a la Señoría Juez, que es la compañera permanente (**SOBREVIVIENTE**) y eso no es cierto, ella no es la viuda del señor MUÑOZ. De esa forma, se está engañando al Despacho y demás intervinientes por lo que el Juzgado en la providencia del 12 de septiembre de 2022, expresa que:

*“La señora **Maribel Rubiano Ballén** es vinculada a este trámite en calidad de **compañera permanente (sobreviviente)** de quien en vida fuera **Luis Alejandro Muñoz Fandiño** y no como allí quedó erróneamente escrito.”*

Esa manera sinuosa del demandante para pretender vincular a la señora **MARIBEL RUBIANO BALLEEN** al presente proceso de **IMPUGNACION** e Investigación de Paternidad, donde se discute un Estado Civil, haciendola pasar por **compañera permanente** sin serlo, ya fue puesta al descubierto y aclarada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala de Familia, dentro del proceso de sucesión del señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO**. Señora que además de haber **cedido sus derechos de gananciales**, no tiene interés jurídico alguno actual para que sea aceptada en el auto admisorio y el del 12 de septiembre de 2022 de un proceso de **IMPUGNACIÓN** que estoy recurriendo.

Dijo esa alta corporación en providencia del 21 de marzo de 2021 cuando pretendió suspender el proceso de sucesión y le fue negada por no ostentar ningún interés jurídico:

*“Lo anterior ya que las resultas del proceso de impugnación de paternidad de la heredera, ningún resultado favorable o perjudicial le trae en la medida que ningún nexo causal tiene ese asunto con los derechos que reclama en la presente mortuoria.”*  
*En efecto, el derecho del cesionario se contrae exclusivamente a los “gananciales” de su cedente, los que no se discuten en el proceso de impugnación de la paternidad, luego sin importar el orden hereditario en el cual se reparta la herencia del causante **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO**, esos gananciales no resultan modificados por dicho proceso. Por otra parte, la señora **MARIBEL RUBIANO BALLÉN** no tiene ningún derecho hereditario derivado de la sucesión del referido de *cujus*, habida cuenta que el deceso de su excompañero ocurrió el 6 de abril de 2011 y su unión marital y consecuente sociedad patrimonial fue reconocida “entre el 31 de octubre de 1984 al 11 de mayo del 2010”, esto es que, en éste asunto, la citada no ostenta la calidad de compañera permanentesupérstite o viuda para cuando se abrió sustancialmente la sucesión desu finado compañero, luego lo que se falle en ese proceso filiatorio ninguna incidencia tendría sobre un derecho sucesoral propio.” ( la subraya y negrilla adrede)*

Por lo expuesto respecto de la señora **MARIBEL RUBIANO BALLEEN**, solicito muy respetuosamente a la señora Juez revocar su providencia del 2 de mayo de 2022 y la corrección a la misma del 12 de septiembre de 2022, por no ser **la compañera permanente (sobreviviente)**, para que se decrete la desvinculación de la mencionada señora, por cuanto en el proceso de la referencia, que es eminentemente relacionado con **el estado civil de una persona**, no tiene por qué razón aceptarse la vinculación e intervención de quien ya está definido y confesado **no es una heredera** y tampoco es la **COMPAÑERA PERMANENTE** y menos la **SOBREVIVIENTE**.

A la señora **MARIBEL RUBIANO BALLEEN** le fue declarada la unión marital de hecho con el señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO** padre de la señora **VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRIGUEZ**, por el período comprendido entre el 31 de octubre de 1984 al 11 de mayo de 2010 según sentencia del 15 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá proceso con número de radicación **2011-0169**, de la que únicamente se aportó una parte con la demanda. Es por eso que la señora **MARIBEL**

RUBIANO BALLEEN no es la compañera permanente desde el 11 de mayo del año 2010 y menos la SOBREVIVIENTE del señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO, como lo refiere la demanda.

Dejó de ser la compañera permanente, incluso, mucho antes del fallecimiento del señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO, al haber contraído matrimonio la mencionada señora MARIBEL RUBIANO BALLEEN con otra persona diferente al señor MUÑOZ FANDIÑO, por lo que su estado civil de casada le impide pregonar que a partir de esa fecha 11 DE MAYO DE 2010, pueda aducirse que es la compañera permanente del señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO. Razón de más para que la sentencia de la unión marital de la señora MARIBEL RUBIANO determinara que esa unión marital culminó, finalizó el 11 de mayo de 2010,

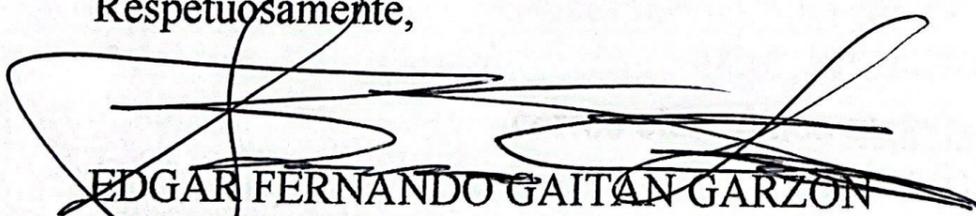
En esas condiciones, solicitamos muy respetuosamente a la señora Juez, no sea reconocida como parte de este proceso de impugnación e Investigación de paternidad la señora MARIBEL RUBIANO BALLEEN, desvinculandola del mismo como corresponde.

#### NOTIFICACIONES

La señora VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRIGUEZ recibe notificaciones en su domicilio que es la ciudad de Zipaquirá, en la carrera 23 Número 11-47 Torre 11 apartamento 204.

Se deja constancia desde ahora por la señora VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRIGUEZ, que el apoderado de la demandante en este proceso el Doctor OSCAR MAURICIO DELGADO SANCHEZ conoce perfectamente que el domicilio de la mencionada Señora es la ciudad de Zipaquirá y su dirección electrónica es [vickylucy@gmail.com](mailto:vickylucy@gmail.com) por cuanto tiene acceso a varios procesos en que está vinculada la señora MUÑOZ RODRIGUEZ y extrañamente informa el correo electrónico de manera errada, o le cambia a su arbitrio el domicilio, o entrega una certificación contraria a la realidad, razón por la cual estampa su firma en este escrito.

Respetuosamente,

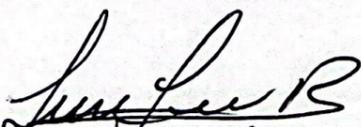


EDGAR FERNANDO GAITÁN GARZÓN

C.C. 11.331.827

T. P. N° 19075

Correo electrónico: [asegaitan@hotmail.com](mailto:asegaitan@hotmail.com)



VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRIGUEZ

C.C. N° 20450187



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 de Diciembre 29 de 2004 Min. Educación

M

Zona No. 2538  
Fecha Tipo de Muestra  
14-04-2011 / 05-04-2011 / 08-04-2011  
Fecha de entrega  
10-04-2011 a 15-04-2011 / 08-04-2011  
Fecha de entrega de informes  
10-04-2011  
Nombre  
YOLANDA LINDA ZARZA RODRIGUEZ  
CALLE AV. VENEZUELA 14972 SANDOZ  
CITY BOGOTÁ DE LA ZARZA

Tipo de Análisis: DERMATOLOGIA DE PAT. CUTANEA  
Método de Análisis:  
Instrumentos: Robotas (STR)  
Solicitante:  
Regimen Disciplinario del Perfil de Bogotá  
Ejécutivo:  
Proceso Filiación No. 271-11  
Filiación: Documentario  
Fin: C. 172845767  
Proceso No. C. 172845767  
Módulo: C. 172845767

Doctor  
**CARLOS LEONEL GARCIA VILLARAGA**  
Secretario  
**JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA**  
Cra 7 No 14 – 23 Piso 6to  
BOGOTA (Cund)

Ref. Proceso de Filiación No 271-11

REMITE:

UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN  
LABORATORIO DE IDENTIFICACION HUMANA  
Avenida Circunvalar No 60-00  
BOGOTA D.C. – CUNDINAMARCA

14 NOV 2011  
17:15

CONCLUSIÓN



**LABORATORIO DE IDENTIFICACION HUMANA  
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN  
INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN**

LIH-FORM.009-01 V. 3.0  
14/04/2011

Este estudio se realizó en el Laboratorio de Identificación Humana Universidad Manuela Beltrán, Avenida circunvalar No.60-00, Bogotá D.C.

**Examen No:** 2658  
**Fecha Toma de Muestra:**  
04-04-2011 / 05-04-2011 / 08-04-2011  
**Fecha de ensayo:**  
06-04-2011 a 13-04-2011 / 09-04-2011 a  
13-04-2011  
**Fecha Emisión de Informe:**  
14-04-2011

**Tipo de Análisis:** PRUEBA DE PATERNIDAD

**Método de Análisis:**  
Short Tandem Repeats (STRs)

**Solicitante:**  
Juzgado Dieciseis de Familia de  
Bogotá

**Ref:**  
Proceso Filiación No 271-11



**Nombre**  
VICTORIA LUCIA ZABALA RODRIGUEZ  
LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO  
DELFINA RODRIGUEZ DE ZABALA

Filiación	Documento	Tipo de muestra
Hijo	C.C.20450187	Sangre
Presunto Padre	C.C.325593	Mucosa Bucal
Madre	CC.20757292	Sangre

**TABLA DE RESULTADOS:**

Sistema STR	Madre	Hijo	Presunto Padre	APO	Paternidad*	IP	W
CSF1PO	12 / 12	11 / 12	10 / 11	11	NO EXC	1,68350	0,62735
D13S317	9 / 12	9 / 11	11 / 11	11	NO EXC	4,56621	0,82034
D16S539	10 / 12	10 / 12	9 / 12	10/12	NO EXC	1,19332	0,54407
D18S51	13 / 16	13 / 15	12 / 15	15	NO EXC	3,67647	0,78616
D21S11	30 / 31,2	30 / 31,2	27 / 30	30/31.2	NO EXC	1,30890	0,56689
D3S1358	16 / 17	16 / 18	15 / 18	18	NO EXC	4,76190	0,82645
D5S818	10 / 11	11 / 11	11 / 12	11	NO EXC	1,19617	0,54466
D7S820	8 / 11	10 / 11	10 / 11	10	NO EXC	1,77936	0,64020
D8S1179	14 / 14	13 / 14	13 / 15	13	NO EXC	1,50150	0,60024
D2S1338	20 / 22	18 / 20	18 / 23	18	NO EXC	12,07729	0,92353
D19S433	13 / 15	13 / 15	13 / 15	13/15	NO EXC	3,39213	0,77232
FGA	23 / 25	20 / 25	20 / 22	20	NO EXC	6,09756	0,85911
TH01	6 / 7	6 / 9	6 / 9	9	NO EXC	4,27350	0,81037
TPOX	8 / 8	8 / 12	8 / 12	12	NO EXC	4,76190	0,82645
VWA	16 / 18	16 / 16	16 / 20	16	NO EXC	1,39665	0,58275
AMELOGENINA	X / X	X / X	X / Y	****	****	****	****

\* NO EXC: No Exclusión EXC PAT: Exclusión Paterna EXC MAT: Exclusión Materna APO: Alelo Paterno Obligado

**ANÁLISIS DE LA PATERNIDAD:** El señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO tiene una probabilidad Acumulada de Paternidad (Wa) de 99,9999790337 % y un índice de paternidad de 4769547,78 probabilidades a 1, a favor de la paternidad de VICTORIA LUCIA ZABALA RODRIGUEZ.

(El análisis estadístico se realiza con las frecuencias genéticas de la Región Andina publicadas por: Paredes M, Galindo A, Bernal M y cols. Analysis of the CODIS autosomal STR loci in four main Colombian Region. Forensic Science International 137:67-73, 2003. Para D2S1338 y D19S433 se utilizan las frecuencias Hispano-Americanas publicadas en AmpFISTR Identifier User Manual).

**CONCLUSIÓN:**

UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN  
LABORATORIO DE IDENTIFICACION HUMANA

*Cielo Rocío Pineda Monsaive*  
Cielo Rocío Pineda Monsaive, C.C. 52.005.511  
Directora LIH

*Verónica Gutiérrez Polo*  
Verónica Gutiérrez Polo C.C. 52.738.787  
Perito Técnico LIH

Este informe expresa fielmente el resultado de la prueba realizada. No podrá ser reproducido total o parcialmente, excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito del laboratorio que lo emite. Los resultados contenidos en el presente informe, solo están relacionados con los ítems ensayados, y se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las pruebas. El Laboratorio que lo emite no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de este resultado.

Bogotá, D.C. Avenida Circunvalar No. 60-00. Teléfono directo: 5460625. Celular: 312-5925307. Conmutador: 5460600 Ext: 1105 Fax: 5460638

e-mail: [identificacionhumana@umb.edu.co](mailto:identificacionhumana@umb.edu.co) <http://www.identificacionhumana.com>



LABORATORIO DE IDENTIFICACION HUMANA  
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN  
INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN



LIH-FORM 009-01 V 3.0

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS PARA LA PRUEBA DE ADN

1. REGISTRO Y TOMA DE MUESTRA

- Identificación de los involucrados
- Registro de "consentimiento informado", donde el (los) usuario(s) autoriza(n), con firma y huella dactilar, la realización de la toma de muestra para el estudio de ADN., y registro fotográfico.
- Toma de muestra de sangre ó células del epitelio bucal en tarjeta FTA- Whatman®
- Rotulado y custodia de las muestras

2. PROCESO DE LABORATORIO

- Extracción del ADN

Aislamiento de DNA siguiendo protocolos estandarizados en el LIH

- Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) para marcadores STR

Amplificación de varios fragmentos de ADN, Short Tandem Repeats (STRs), secuencias cortas y repetitivas del ADN distribuidas a lo largo del genoma humano, que permiten diferenciar a los individuos entre sí.

El Laboratorio de Identificación Humana (LIH), utiliza los principales sistemas STR's validados a nivel mundial, por su alto poder de discriminación, su carácter constante, seguro y reproducible en el laboratorio. Los marcadores STR utilizados son: VWA, TH01, TPOX, CSF1PO, D7S820, D5S818, D13S317, D16S539, D21S11, D18S51, FGA, D8S1179, D3S1358, D2S1338, D19S433 (*Identifiler, Applied Biosystems*), VWA, TH01, TPOX, CSF1PO, D7S820, D5S818, D13S317, D16S539, D21S11, D18S51, FGA, D8S1179, D3S1358, Penta D, Penta E (*Power Plex 16 Promega Corporation*), DYS19, DYS385 a/b, DYS389 I/II, DYS390, DYS391, DYS392, DYS393, DYS437, DYS438 y DYS439 (*Power Plex Y Promega Corporation*), F13B, F13A01, FESFPS, LPL (*Geneprint STR system FFFL, Promega Corporation*) y amelogenina que indica el sexo del individuo.

- Detección automatizada de STR's

La visualización de los fragmentos de ADN se realiza mediante electroforesis capilar en el equipo ABI Avant 3100 Applied Biosystems

3. INFORME

En el informe de resultados en cada columna se registran los alelos de los STR identificados en el ADN de la(s) persona(s) analizada(s), de acuerdo a la nomenclatura internacional (GeneBank-[www.ncbi.nlm.nih.gov](http://www.ncbi.nlm.nih.gov)).

La probabilidad acumulada (Wa), combina cada uno de los sistemas STR estudiados. Esta debe ser superior al 99.99% para que la filiación NO SEA EXCLUIDA (Ley 721 de 2001).

El índice de Filiación (paternidad, hermandad, abuelidad, maternidad) se halla a partir de un razonamiento estadístico sobre la razón de verosimilitud, X/Y, en donde (X) indica la probabilidad de que el dubitado tenga filiación biológica con la otra persona, comparado con un individuo al azar de la población (Y). El valor de X está dado por los resultados de la prueba de ADN, el valor de Y corresponde a la frecuencia en la población del alelo que debe establecer la relación biológica. El índice debe ser de por lo menos 1000.

a. INTERPRETACIÓN DE LA CONCLUSIÓN

- NO SE EXCLUYE:** Quiere decir que la relación biológica que se quiere establecer SI CORRESPONDE o si ES COMPATIBLE entre los individuos analizados (Probabilidad acumulada mayor a 99.99%)
- SE EXCLUYE (Número de exclusiones):** Quiere decir que NO ES POSIBLE la relación biológica que se quiere establecer entre los individuos analizados (De 15 STRs analizados se excluyen tres o mas)
- NO CONCLUYENTE:** Indica que no se puede concluir si existe o no la filiación biológica entre los individuos analizados (Probabilidad acumulada menor a 99.99%).

El Laboratorio de Identificación Humana (LIH) utiliza patrones de referencia, equipos calibrados y/o verificados según programación anual, y participa en ejercicios interlaboratorios con el grupo Español y Portugués de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GEP-ISFG), con la Sociedad Latinoamericana de Genética Forense (SLAGF), y con el Laboratorio Nacional de Referencia designado por la Comisión Nacional de Acreditación y Vigilancia de Laboratorios que realizan pruebas de ADN para paternidad y maternidad.

*Las personas del Laboratorio de Identificación Humana que intervienen en la prueba de ADN, son personas que cuentan con la debida preparación académica y están calificadas en las diferentes técnicas empleadas.*

Fin del informe

Bogotá, D.C. Avenida Circunvalar No. 60-00. Teléfono directo: 5460625. Celular: 312-5925307. Conmutador: 5460600 Ext: 1105 Fax: 5460638

e-mail: [identificacionhumana@umb.edu.co](mailto:identificacionhumana@umb.edu.co). <http://www.identificacionhumana.com>



*Ord. Zabala al Muñoz*

**UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**  
**LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA**



Bogotá, D.C., Abril 26 de 2011

LIH-UMB 10-019 DEXJ

Doctor  
**CARLOS LEONEL GARCÍA V.**  
Secretario  
**JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Ciudad

Referencia: 271-11  
Proceso de filiación  
Dte: Victoria Lucía Zabala Rodríguez  
Ddo: Luis Alejandro Muñoz Fandiño

27 ABR 2011

Respetado Doctor:

Se está remitiendo el examen No 2658-C (dos folios), complemento del examen No 2658 emitido el 14.04.2011, informando la conclusión, que había sido omitida en este último.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

  
**CIELO ROCÍO PINEBA MONSALVE**  
Directora Laboratorio de Identificación Humana  
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN  
Avenida Circunvalar No 60-00 Bogotá, D.C.  
TEL.(1) 5 460600 Ext. 1105 / (1) 5 460625  
Celular: 312 5925307 FAX. (1) 5 460638  
[www.identificacionhumana.com](http://www.identificacionhumana.com); [identificacionhumana@umb.edu.co](mailto:identificacionhumana@umb.edu.co)

Copia: Archivo



**LABORATORIO DE IDENTIFICACION HUMANA  
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN  
INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN**



LIH-FORM 009-01 V 3.0

Este estudio se realizó en el Laboratorio de Identificación Humana Universidad Manuela Beltrán, Avenida circunvalar No 60-00, Bogotá D.C.

**Examen No:** 2658-C  
**Fecha Toma de Muestra:**  
04-04-2011 / 05-04-2011 / 08-04-2011  
**Fecha de ensayo:**  
06-04-2011 a 13-04-2011 / 09-04-2011 a  
13-04-2011  
**Fecha Emisión de Informe:**  
26-04-2011, complementa el 2658 emitido  
el 14-04-2011

**Tipo de Análisis:** PRUEBA DE PATERNIDAD

**Método de Análisis:**  
Short Tandem Repeats (STRs)  
**Solicitante:**  
Juzgado Dieciseis de Familia de  
Bogotá  
**Ref:**  
Proceso Filiación No 271-11



**Nombre**  
VICTORIA LUCIA ZABALA RODRIGUEZ  
LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO  
DELFINA RODRIGUEZ DE ZABALA

Filiación	Documento	Tipo de muestra
Hijo	C.C.20450187	Sangre
Presunto Padre	C.C.325593	Mucosa Bucal
Madre	CC.20757292	Sangre

**TABLA DE RESULTADOS:**

Sistema STR	Madre	Hijo	Presunto Padre	APO	Paternidad*	IP	W
CSF1PO	12 / 12	11 / 12	10 / 11	11	NO EXC	1,68350	0,62735
D13S317	9 / 12	9 / 11	11 / 11	11	NO EXC	4,56621	0,82034
D16S539	10 / 12	10 / 12	9 / 12	10/12	NO EXC	1,19332	0,54407
D18S51	13 / 16	13 / 15	12 / 15	15	NO EXC	3,67647	0,78616
D21S11	30 / 31,2	30 / 31,2	27 / 30	30/31.2	NO EXC	1,30890	0,56689
D3S1358	16 / 17	16 / 18	15 / 18	18	NO EXC	4,76190	0,82645
D5S818	10 / 11	11 / 11	11 / 12	11	NO EXC	1,19617	0,54466
D7S820	8 / 11	10 / 11	10 / 11	10	NO EXC	1,77936	0,64020
D8S1179	14 / 14	13 / 14	13 / 15	13	NO EXC	1,50150	0,60024
D2S1338	20 / 22	18 / 20	18 / 23	18	NO EXC	12,07729	0,92353
D19S433	13 / 15	13 / 15	13 / 15	13/15	NO EXC	3,39213	0,77232
FGA	23 / 25	20 / 25	20 / 22	20	NO EXC	6,09756	0,85911
TH01	6 / 7	6 / 9	6 / 9	9	NO EXC	4,27350	0,81037
TPOX	8 / 8	8 / 12	8 / 12	12	NO EXC	4,76190	0,82645
VWA	16 / 18	16 / 16	16 / 20	16	NO EXC	1,39665	0,58275
AMELOGENINA	X / X	X / X	X / Y	****	****	****	****

\* NO EXC: No Exclusión EXC PAT: Exclusión Paterna EXC MAT: Exclusión Materna APO: Alelo Paterno Obligado

**ANÁLISIS DE LA PATERNIDAD:** El señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO tiene una probabilidad Acumulada de Paternidad (Wa) de 99,9999790337 % y un índice de paternidad de 4769547,78 probabilidades a 1, a favor de la paternidad de VICTORIA LUCIA ZABALA RODRIGUEZ.

(El análisis estadístico se realiza con las frecuencias genéticas de la Reglón Andina publicadas por: Paredes M, Galindo A, Bernal M y cols. Analysis of the CODIS autosomal STR loci in four main Colombian Region. Forensic Science International 137:67-73, 2003. Para D2S1338 y D19S433 se utilizan las frecuencias Hispano-Americanas publicadas en AmpFISTR Identifier User Manual).

**CONCLUSIÓN: NO SE EXCLUYE LA PATERNIDAD**

UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN  
LABORATORIO DE IDENTIFICACION HUMANA

Cielo Rocío Pineda Monsalve, C.C. 52.005.511  
Directora LIH

Verónica Gutiérrez Polo C.C. 52.738.787  
Perito Técnico LIH

Este informe expresa fielmente el resultado de la prueba realizada. No podrá ser reproducido total o parcialmente, excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito del laboratorio que lo emite. Los resultados contenidos en el presente informe, solo están relacionados con los items ensayados, y se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las pruebas. El Laboratorio que lo emite no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de este resultado.

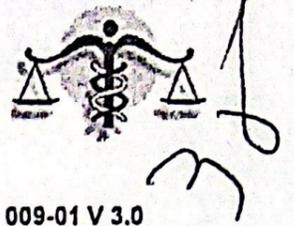
Bogotá, D.C. Avenida Circunvalar No. 60-00. Teléfono directo: 5460625. Celular: 312-5925307. Conmutador: 5460600 Ext: 1105 Fax: 5460638

e-mail: [identificacionhumana@umb.edu.co](mailto:identificacionhumana@umb.edu.co) <http://www.identificacionhumana.com>





LABORATORIO DE IDENTIFICACION HUMANA  
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN  
INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN



LIH-FORM 009-01 V 3.0

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS PARA LA PRUEBA DE ADN

1. REGISTRO Y TOMA DE MUESTRA

- Identificación de los involucrados
- Registro de "consentimiento informado", donde el (los) usuario(s) autoriza(n), con firma y huella dactilar, la realización de la toma de muestra para el estudio de ADN., y registro fotográfico.
- Toma de muestra de sangre ó células del epitelio bucal en tarjeta FTA- Whatman®
- Rotulado y custodia de las muestras

2. PROCESO DE LABORATORIO

a. Extracción del ADN

Aislamiento de DNA siguiendo protocolos estandarizados en el LIH

b. Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) para marcadores STR

Amplificación de varios fragmentos de ADN, Short Tandem Repeats (STRs), secuencias cortas y repetitivas del ADN distribuidas a lo largo del genoma humano, que permiten diferenciar a los individuos entre si.

El Laboratorio de Identificación Humana (LIH), utiliza los principales sistemas STR's validados a nivel mundial, por su alto poder de discriminación, su carácter constante, seguro y reproducible en el laboratorio. Los marcadores STR utilizados son: VWA, THO1, TPOX, CSF1PO, D7S820, D5S818, D13S317, D16S539, D21S11, D18S51, FGA, D8S1179, D3S1358, D2S1338, D19S433 (*Identifiler, Applied Biosystems*), VWA, THO1, TPOX, CSF1PO, D7S820, D5S818, D13S317, D16S539, D21S11, D18S51, FGA, D8S1179, D3S1358, Penta D, Penta E (*Power Plex 16 Promega Corporation*), DYS19, DYS385 a/b, DYS389 I/II, DYS390, DYS391, DYS392, DYS393, DYS437, DYS438 y DYS439 (*Power Plex Y Promega Corporation*), F13B, F13A01, FESFPS, LPL (*Geneprint STR system FFFL, Promega Corporation*) y amelogenina que indica el sexo del individuo.

c. Detección automatizada de STR's

La visualización de los fragmentos de ADN se realiza mediante electroforesis capilar en el equipo ABI Avant 3100 Applied Biosystems

3. INFORME

En el informe de resultados en cada columna se registran los alelos de los STR identificados en el ADN de la(s) persona(s) analizada(s), de acuerdo a la nomenclatura internacional (GeneBank-[www.ncbi.nlm.nih.gov](http://www.ncbi.nlm.nih.gov)).

La probabilidad acumulada (Wa), combina cada uno de los sistemas STR estudiados. Esta debe ser superior al 99.99% para que la filiación NO SEA EXCLUIDA (Ley 721 de 2001).

El índice de Filiación (paternidad, hermandad, abuelidad, maternidad) se halla a partir de un razonamiento estadístico sobre la razón de verosimilitud, X/Y, en donde (X) indica la probabilidad de que el dubitado tenga filiación biológica con la otra persona, comparado con un individuo al azar de la población (Y). El valor de X está dado por los resultados de la prueba de ADN, el valor de Y corresponde a la frecuencia en la población del alelo que debe establecer la relación biológica. El índice debe ser de por lo menos 1000.

a. INTERPRETACIÓN DE LA CONCLUSIÓN

- NO SE EXCLUYE:** Quiere decir que la relación biológica que se quiere establecer SI CORRESPONDE o si ES COMPATIBLE entre los individuos analizados (Probabilidad acumulada mayor a 99.99%)
- SE EXCLUYE (Número de exclusiones):** Quiere decir que NO ES POSIBLE la relación biológica que se quiere establecer entre los individuos analizados (De 15 STRs analizados se excluyen tres o mas)
- NO CONCLUYENTE:** Indica que no se puede concluir si existe o no la filiación biológica entre los individuos analizados (Probabilidad acumulada menor a 99.99%).

El Laboratorio de Identificación Humana (LIH) utiliza patrones de referencia, equipos calibrados y/o verificados según programación anual, y participa en ejercicios interlaboratorios con el grupo Español y Portugués de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GEP-ISFG), con la Sociedad Latinoamericana de Genética Forense (SLAGF), y con el Laboratorio Nacional de Referencia designado por la Comisión Nacional de Acreditación y Vigilancia de Laboratorios que realizan pruebas de ADN para paternidad y maternidad.

*Las personas del Laboratorio de Identificación Humana que intervienen en la prueba de ADN, son personas que cuentan con la debida preparación académica y están calificadas en las diferentes técnicas empleadas.*

Fin del informe

Bogotá, D.C. Avenida Circunvalar No. 60-00. Teléfono directo: 5460625. Celular: 312-5925307. Conmutador: 5460600 Ext: 1105 Fax: 5460638  
e-mail: [Identificacionhumana@umb.edu.co](mailto:Identificacionhumana@umb.edu.co) <http://www.identificacionhumana.com>



Certificado No. SC 302b-1

592  
521  
510

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,  
D.C.

Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Referencia	: FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE	: VICTORIA LUCÍA ZABALA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO
Radicado	: 1100131100-18-2015-00968-00

ALEGATOS Y FALLO

INTERVINIENTES:

Jueza: ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Secretaria Ad Hoc: LAURA JOHANNA ARIAS ROJAS

Hora de Inicio: 9.00 a.m.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

AUDIO

Protocolo, asistencia y presentación de las partes.  
Se recuerda el objeto de la diligencia.

En este estado de la diligencia, el Juzgado 18 de Familia del Circuito de Oralidad de la ciudad de Bogotá, D.C., en asocio con su secretaria Ad-Hoc, se constituye en audiencia pública. al acto se hace presente el abogado **JULIO GERARDO GUANUMEN PACHECHO**, identificado con C.C. No. **9.531.946** y T.P. No. **159.820** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, comparece la señora **VICTORIA LUCÍA ZABALA RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. **20.450.187** de Cogua, quien actúa como demandante, el abogado **ANTONIO JOSUE PALOMA PARRA**, identificado con C.C. No. **19.090.302** y T.P. **12.644**, quien actúa como apoderado de la parte demandada, así mismo comparece el abogado **DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. **19.232.000** y T.P. No. **45.275** del C.S.J., quien actúa como apoderado de la parte demandada y comparece el abogado **HUMBERTO PINZÓN TORRES**, identificado con C.C. No. **11.331.890** y T.P. No. **63.692** del C.S.J., quien actúa como apoderado de la parte demandada. En este estado de la diligencia este despacho deja constancia que no compareció el curador Ad litem **EDGAR ALIRIO HUNGARO RUBIO** de los herederos determinados y tampoco compareció el curador ad litem **GUSTAVO ADOLFO MONTES PELAEZ**, de los herederos indeterminados, quienes debían comparecer a esta instancia judicial, por lo que este despacho le concede el término de **tres (3) días** para que justifique su inasistencia, so pena de las sanciones legales establecidas en la ley. En este estado de la diligencia y siendo las 11:04 a.m., se hace presente el abogado **ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO**, identificado con C.C. No. 79.455.912 y T.P. No. 90.921 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la señora Rosa Obdulia Muñoz de Ospina. Una vez escuchado a las partes en sus alegatos finales y en consideración a lo expuesto anteriormente, el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR** que el señor **OBDULIO ZABALA FORERO** no es el padre



520  
522  
520

biológico de la señora **VICTORIA LUCÍA ZABALA RODRÍGUEZ**. **SEGUNDO: DECLARAR** que el señor **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO**, identificado con C.C. No. 325.593, es él padre biológico de la señora VICTORIA LUCIA, conforme el dictamen de ADN, con una inclusión de 99.99999997337%. **TERCERO: ORDENAR** el cambio de apellido de la señora VICTORIA LUCÍA ZABALA RODRÍGUEZ, que desde ahora se llamará **VICTORIA LUCIA MUÑOZ RODRÍGUEZ**. **TERCERO: ORDENAR** oficiar a la Registraduría Nacional de Estado Civil para que proceda a realizar la corrección del registro civil de nacimiento de la señora VICTORIA LUCIA. **Por secretaría líbrense los correspondientes oficios, que serán entregados y radicados por la parte interesada**. **CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada referente a los herederos determinados de Luis Alejandro Muñoz Fandiño, por ser estos quienes se opusieron a las pretensiones. Para lo anterior se le fijan como agencias en derecho la suma de \$300.000, suma que deberán pagar a prorrata. **Por secretaría tásense las costas aquí ordenadas**. **QUINTO:** Por secretaría a costa de los interesados expídanse las copias auténticas que se soliciten. **SEXTO:** Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandada el abogado **ANTONIO JOSUE PALOMA PARRA**, manifiesta: "Interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación". En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandada el abogado **ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO**, manifiesta: "Interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación". **DECISIÓN DEL DESPACHO: RESUELVE: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandada **ANTONIO JOSUE PALOMA PARRA** y **ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO**, en efecto suspensivo, atendiendo a que se trata de una sentencia referente al estado civil de las personas, conforme el artículo 322 y subsiguientes del código general del proceso, para tal efecto se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, a fin de que realice los reparos correspondientes, una vez vencido el término anterior remítanse las actuaciones al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, para que se sirva proceder de conformidad. **ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS**. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las 11:45 a.m., y firma como aparece por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada en todos sus términos.

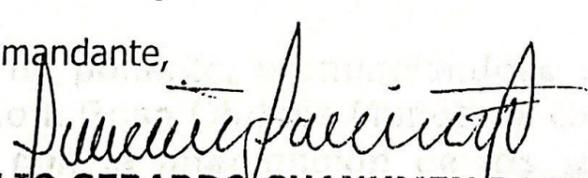
La Juez,

  
**ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

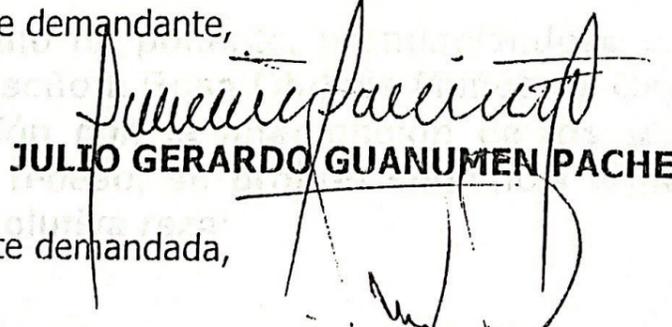
Demandante,

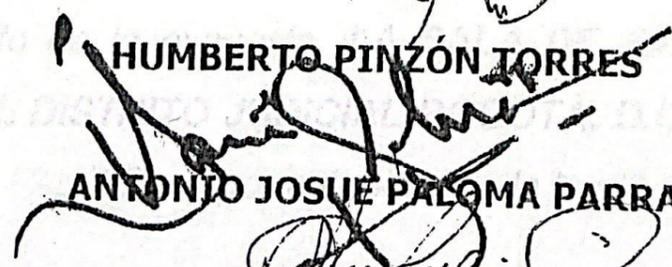
  
**VICTORIA LUCÍA ZABALA RODRÍGUEZ**

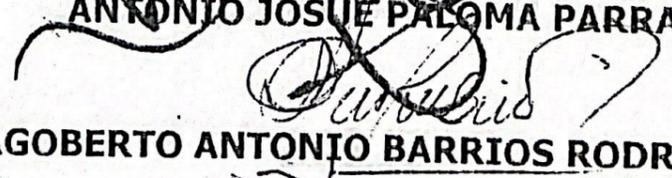
Apoderada de la parte demandante,

  
**JULIO GERARDO GUANUMEN PACHECHO**

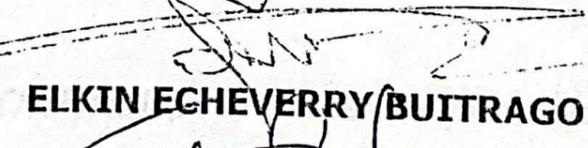
Apoderados de la parte demandada,

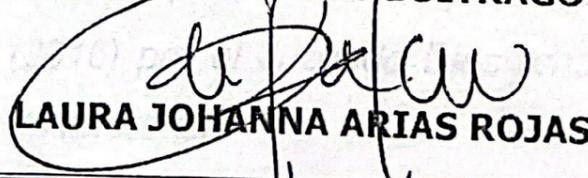
  
**HUMBERTO PINZÓN TORRES**

  
**ANTONIO JOSUE PALOMA PARRA**

  
**DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ**

Secretaria ad Hoc,

  
**ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO**

  
**LAURA JOHANNA ARIAS ROJAS**





TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALA DE FAMILIA

ACTA DE AUDIENCIA ALEGACIONES Y FALLO

Magistrada Sustanciadora: GLORIA E. ORDÓÑEZ DE IBARRA  
Fecha: Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2016  
Hora programada: 2:30 p.m – Sala 12  
Radicación: 11001-31-10-018-2015-00968-01  
Clase de proceso: Impugnación e Investigación de Paternidad  
Demandante: Victoria Lucía Zabala Rodríguez  
Demandado: Herederos de Obdulio Zabala Forero y Luis Alejandro Muñoz Fandiño  
Juzgado de Origen: Dieciocho de Familia Bogotá  
Asunto: Apelación Sentencia  
Decisión: Confirma

**INTERVINIENTES:**

Abogado sustituto de Rosa Obdulia Muñoz de Ospina, parte apelante: Dr. Oskar Leonardo Echeverry Ramírez.

Abogado de María Isabel Vega de Rivera, parte apelante: Dr. Antonio Josué Palomá Parra.

Abogado de la actora, parte no apelante: Dr. Gerardo Guanumen Pacheco.

Abogado de demandadas Zabala Rodríguez, no apelantes: Dr. Dagoberto Antonio Barrios Rodríguez.

Se profirió auto de ponente, pronunciándose sobre la representación judicial de la señora Rosa Obdulia Muñoz de Ospina y se surtió la fase de sustentación con la intervención de los abogados mencionados. Luego de un receso, se profirió sentencia como da cuenta el audio, cuya parte resolutive reza:

*"En mérito de lo expuesto, LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016) por el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD DE VICTORIA LUCÍA ZABALA RODRÍGUEZ CONTRA HEREDEROS DE OBDULIO ZABALA FORERO Y LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO (APELACIÓN SENTENCIA).

RAD 6974

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas de esta instancia a los impugnantes, fijando la suma de \$800.000,00, como agencias en derecho, pagadera por partes iguales.

**TERCERO: DEVOLVER** las diligencias al Despacho de origen.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma. Quedan notificados en estrados."

Magistrados,



*Gloria E. Ordóñez de Ibarra*  
GLORIA E. ORDÓÑEZ DE IBARRA

*Jaime Humberto Araque González*

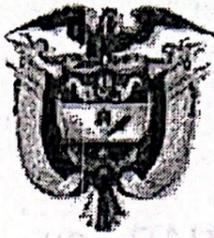
JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ

*Lucía Josefina Herrera López*

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALA DE FAMILIA



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA DE FAMILIA DEL  
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR

QUE LAS ANTERIORES FOTOCOPIAS EN NÚMERO DE CUATRO (4) FOLIOS, FUERON TOMADAS DEL EXPEDIENTE CONTENTIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL DE VICTORIA LUCÍA ZABALA RODRÍGUEZ EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DE LUIS ALEJANDRO MUÑOZ No. 11001-31-10-018-2015-00968-01. SE DEJA CONSTANCIA QUE SON FIEL COPIAS TOMADAS DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA. (ART.114 C.G.P).

QUE LA SENTENCIA SE ENCUENTRA EN FIRME Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.

DADA EN BOGOTÁ, D.C. A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS  
SECRETARIO



## PODER ESPECIAL

Señora  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ  
Doctora NELLY RUTH ZAMORA HURTADO  
Ciudad  
Correo electrónico: [j02prfzip@cendo.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfzip@cendo.ramajudicial.gov.co)

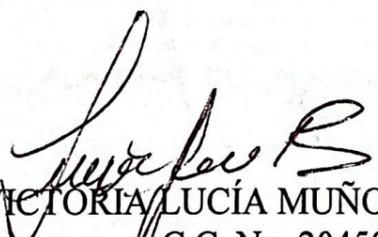
**ASUNTO: Proceso número 2022-0042-00**  
**IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD de BLANCA LIGIA MUÑOZ ALONSO**  
**DEMANDADOS: herederos de GUILLERMO MUÑOZ FANDIÑO y Heredera de LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO y OTRA**

VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. Número 20450187, domiciliada en la ciudad de Zipaquirá, con correo electrónico [vickylucy11@gmail.com](mailto:vickylucy11@gmail.com) manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que me represente sin limitación alguna en el asunto de la referencia.

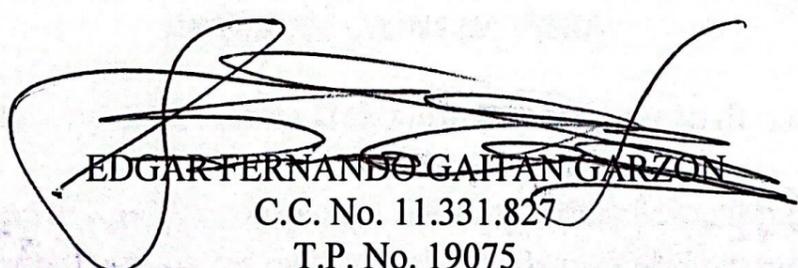
En ejercicio del poder otorgado, queda especialmente facultado para recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, conciliar, prestar juramento estimatorio, , interponer toda clase de recursos, presentar demanda de reconvencción, efectuar inventario, avalúos y trabajos de partición o adjudicación y en general toda clase de acciones ante quien considere y corresponda.

Sírvase Señora Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos anteriores

Atentamente,

  
VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRÍGUEZ  
C.C. No. 20450187

ACEPTO;

  
EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON  
C.C. No. 11.331.827  
T.P. No. 19075  
Correo electrónico: [asegaitan@hotmail.com](mailto:asegaitan@hotmail.com)

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13868307

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el tres (3) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Zipaquirá, compareció: EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11331827 y la T.P. # TP 19075 CSJ, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



0vmndoy931zo  
03/11/2022 - 15:25:39

----- Firma autógrafa -----

VICTORIA LUCIA MUÑOZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 20450187, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



0vmndoy931zo  
03/11/2022 - 15:28:31

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**ARIEL JOSE LYONS BARRERA**

Notario Primero (1) del Círculo de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 0vmndoy931zo  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá  
ARIEL LYONS BARRERA  
NOTARIO